



ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE PRORROGA No. 01 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 001 DE 2025 (LOP-001-2024) SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FONSECA Y LA FIRMA ICSSA S.A.S

No. DE CONTRATO:	CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 001 DE 2025 (LOP-001-2024)
SECRETARÍA U OFICINA QUE GENERA LA NECESIDAD (RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO)	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	24 DE ABRIL DE 2025
OBJETO:	SUMINISTRO E INSTALACION DE PARQUES BIOSALUDABLES EN MUNICIPIOS DE LA GUAJIRA
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
NIT. No.	892.170.008 – 3
CONTRATISTA:	ICSSA S.A.S
NIT. No.	901.450.894-6
REPRESENTANTE LEGAL:	SANTIAGO ANDRES SANCHEZ MANTILLA C.C No. 1.098.682.166
VALOR:	TRES MIL NOVECIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$3.901.913.296,32) M/CTE
PLAZO INICIAL:	TRES (03) MESES
FECHA DE INICIO:	04 DE JUNIO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	03 DE SEPTIEMBRE DE 2025
PRORROGA 01:	DOS (02) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUALIZADA:	03 DE NOVIEMBRE DE 2025
SUPERVISIÓN:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
INTERVENTORÍA:	INGOSER INGENIERIA DE OBRAS Y SERVICIOS S.A.S
REP. LEGAL:	JOSE AGUSTIN PARODI MARTINEZ



HERNANDO JOSÉ QUINTERO MANOTAS, obrando en calidad de Supervisor del Contrato ELECTRÓNICO DE OBRA No. 001 DE 2025 (LOP-001-2024), **JOSE AGUSTIN PARODI MARTINEZ**, quien actúa en calidad de representante legal de INGOSER INGENIERIA DE OBRAS Y SERVICIOS S.A.S, firma interventora y **SANTIAGO ANDRES SANCHEZ MANTILLA**, representante legal del ICSSA S.A.S, identificado con el NIT 901.450.894-6, justificamos la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obra por el término de dos (02) meses, teniendo como fundamentos las siguientes:

ANTECEDENTES:

Que el municipio de Fonseca, La Guajira y el ICSSA S.A.S celebraron el Contrato ELECTRÓNICO DE OBRA No. 001 DE 2025 (LOP-001-2024) el día 24 de abril de 2025 con el objeto contractual de “SUMINISTRO E INSTALACION DE PARQUES BIOSALUDABLES EN MUNICIPIOS DE LA GUAJIRA”, que dicho contrato inició el día 04 de julio de 2025, por un término inicial de tres (03) meses.

Que mediante solicitud presentado el 21 de agosto de 2025 por parte del Contratista del ICSSA S.A.S solicita *prórroga al contrato* argumentando la necesidad imperiosa de extender el tiempo de ejecución debido a los requerimientos técnicos y legales establecidos en el Decreto 1232 de 2020, que invocan términos ajenos al Contratista y que establecidos en la norma requieren un mayor tiempo de ejecución, que en fecha del 28 de agosto de 2025, la supervisión del contrato en mención aprueba tal modificación encontrando procedente y válidas las razones expuestas por EL CONTRATISTA en su solicitud.

VIABILIDAD TÉCNICA

Desde la supervisión se ha hecho un análisis de lo expuesto en la comunicación presentada por el contratista, y en virtud de ello, es menester aclarar que las actividades de campo está al 44,14%, por lo tanto, se emite lo siguiente:

1. la empresa encargada del suministro de insumos básicos ha reportado dificultades en la disponibilidad de materiales esenciales para el avance del proyecto, tales como acero, pintura, acero inoxidable y lámparas importadas. Estas últimas, además de estar sujetas a disponibilidad limitada en el mercado, han presentado demoras recurrentes debido a los tiempos de nacionalización y trámites aduaneros, los cuales han excedido los plazos inicialmente previstos para su entrega. Esta situación ha impactado directamente el cronograma de suministro e instalación de elementos clave para la culminación de la obra.
2. se han presentado retrasos en el cronograma debido a problemas logísticos y de transporte, los cuales han dificultado la entrega oportuna de los materiales necesarios para el desarrollo de las actividades. Esta situación ha generado demoras en la ejecución de algunas tareas programadas.



VIABILIDAD FINANCIERA

Que tales modificaciones solo afectan el término de ejecución del contrato adicionando en tiempo, pero que no genera ninguna modificación presupuestal o financiera que cause desequilibrio económico a las partes o altere el presupuesto inicial del CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 001 DE 2025 (LOP-001-2024).

VIABILIDAD JURIDICA

La presente prórroga es viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

“Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibídem: *“Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias



y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que *"...la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."*

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones"*

Frente a las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, se ve la viabilidad jurídica de la solicitud de prórroga analizando los siguientes aspectos:

- i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, de igual manera lo es para la presente solicitud de prórroga.
- ii) Que dicha modificación se surta dentro del plazo contractual. Lo anterior, en razón a que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser prorrogado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar una nueva contratación.
- iii) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.

Respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga en los términos de éstos.



PRÓRROGA

La prórroga que se requiere corresponde a **DOS (02) MESES** a partir del 04 de septiembre de 2025 hasta el 03 de noviembre de 2025.

En consideración de todo lo anterior, se

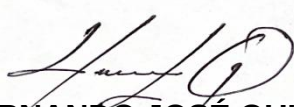
JUSTIFICA

PRIMERO-. Ampliar el plazo de ejecución del CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 001 DE 2025 (LOP-001-2024), cuyo objeto es **SUMINISTRO E INSTALACION DE PARQUES BIOSALUDABLES EN MUNICIPIOS DE LA GUAJIRA**, por el término de dos (02) meses.

Se solicita al señor alcalde proceda si a bien lo considera a autorizar la prórroga No. 01 al CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 001 DE 2025 (LOP-001-2024) SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FONSECA Y ICSSA S.A.S.

Para constancia se firma a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2025.


SANTIAGO ANDRÉS SANCHEZ MANTILLA
Representante Legal
ICSSA S.A.S.
Contratista


**HERNANDO JOSÉ QUINTERO
MANOTAS**
Secretario de Planeación
ALCALDIA MUNICIPAL DE FONSECA
Supervisor


JOSE AGUSTIN PARODI MARTINEZ
Representante Legal
INGOSER INGENIERIA DE OBRAS Y
SERVICIOS S.A.S
Contratista